



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN DIEZ (10) B DE CONVIVENCIA Y PAZ DE PRIMERA CATEGORÍA**

**AUTO No. 87**  
(11 de septiembre de 2026)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL AUTO No. 85 DEL 28 DE AGOSTO DE 2026 Y SE REANUDAN LOS EFECTOS Y EJECUCIÓN MATERIAL DEL AUTO No. 73 DEL 21 DE AGOSTO DE 2026 DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NOS. 2-00061-23 Y 2-4261-23**

**LA INSPECTORA DIEZ (10) B DE CONVIVENCIA Y PAZ DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que este Despacho profirió el Auto No. 73 del 21 de agosto de 2026, mediante el cual se fijó como fecha para la ejecución material y subsidiaria de la medida policiva de demolición de obra el día 23 de septiembre de 2026, a partir de las 05:30 a.m., dentro de los expedientes administrativos acumulados Nos. 2-00061-23 y 2-4261-23.

Que con ocasión de la orden judicial emitida el 27 de agosto de 2026 por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín (antes Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Medellín) al admitir la Acción de Tutela Radicado No. 05001 43 03 005 2026 00452 00 promovida por el señor FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ RAMÍREZ, esta Inspección expidió el Auto No. 85 del 28 de agosto de 2026, suspendiendo parcialmente los efectos del Auto No. 73 de 2026 respecto del inmueble habitado por el accionante.

Que el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, mediante Sentencia No. 431 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), resolvió en primera instancia la referida acción constitucional, resolviendo en sus puntos resolutivos:

*"PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela presentada por FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ RAMÍREZ contra la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído."*

*"SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS LA MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA EN EL AUTO DEL VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente decisión."*

Que habiéndose levantado de manera expresa la medida provisional decretada por el juez constitucional y habiéndose declarado improcedente la tutela por no existir vulneración a derechos fundamentales ni configurarse un perjuicio irremediable, desaparece el fundamento fáctico y jurídico que motivó la expedición del Auto No. 85 de esta Inspección.

Que, en consecuencia, recobra plena firmeza, ejecutividad y vigencia la programación contenida en el Auto No. 73 del 21 de agosto de 2026, manteniéndose incólume la fecha fijada para el día veintitrés (23) de septiembre de 2026, a partir de las 05:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de ejecución material y subsidiaria de la medida policiva de





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

demolición sobre las construcciones objeto de los expedientes Nos. 2-00061-23 y 2-4261-23.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** en su totalidad el Auto No. 85 del 28 de agosto de 2026, de conformidad con lo resuelto en el numeral SEGUNDO de la Sentencia No. 431 del 9 de septiembre de 2026 proferida por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN dentro del trámite de tutela Radicado No. 2026-00452-00.

**SEGUNDO: REANUDAR Y DEJAR EN PLENA FIRMEZA Y EJECUTIVIDAD** todos los efectos jurídicos y operativos del Auto No. 73 del 21 de agosto de 2026. En consecuencia, SE RATIFICA como fecha para la EJECUCIÓN MATERIAL Y SUBSIDIARIA de la medida policiva de demolición el día veintitrés (23) de septiembre de 2026, a partir de las 05:30 a.m., sobre los inmuebles descritos a continuación:

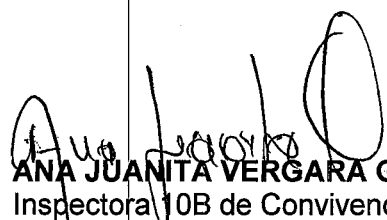
- Calle 56 con Carrera 36 Lote 2 / Calle 53 Cr 36 Lote 2 (CBML 10160280002 y Matrícula 01N-226140).
- Calle 54 con Carrera 36 (CBML 10160280005 y 10160280006, Matrícula 5344148 y Activo Fijo USOZ 4829L).

**TERCERO: REITERAR** a los infractores, tenedores y ocupantes las advertencias y prevenciones contenidas en los artículos SEGUNDO y TERCERO del Auto No. 73 de 2026, relativas a la obligación de retirar bienes muebles, enseres y animales con anterioridad a la fecha fijada, y al traslado de los costos operativos derivados de la ejecución subsidiaria a cargo de los infractores.

**CUARTO: COMUNICAR** la presente providencia al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, al ciudadano FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ RAMÍREZ, a los demás declarados infractores e interesados en los expedientes Nos. 2-00061-23 y 2-4261-23, así como a la Policía Nacional y demás dependencias operativas del Distrito de Medellín vinculadas a la ejecución de la diligencia.

**QUINTO: FIJAR** copia del presente Auto en un lugar visible de los predios objeto de actuación, en la cartelera oficial de esta Inspección y publicar en la página web institucional de la Alcaldía Distrital de Medellín. **SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite y ejecución dentro de la actuación administrativa policiva.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ**  
Inspectora 10B de Convivencia y Paz

  
**OSCAR EDUARDO ALFONSO BUILES**  
Apoyo Jurídico